



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a José Vargas Villanueva.	20807
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ma. Yecenia Luna Salinas.	20812
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Martha López Arellano.	20817

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado "Contigo por tu Vivienda 2025", así como las Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo componen.	20822
--	-------

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TC-0022, en su modalidad de taxi, expediente PAF/020/2025.	20857
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-3420, en su modalidad de taxi, expediente PAF/026/2025.	20860
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-3537, en su modalidad de taxi, expediente PAF/027/2025.	20863
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-3662, en su modalidad de taxi, expediente PAF/028/2025.	20866
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-1598, en su modalidad de taxi, expediente PAF/029/2025.	20869
Resolución que ordena la extinción de la concesión número MSD-6001 en su modalidad de mixto, expediente PAE/025/2024.	20872

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-3156, en su modalidad de taxi, expediente PAF/075/2024. 20877

Resolución que ordena la extinción de la concesión número P-1763 en su modalidad de personal, expediente PAE/010/2025. 20880

Resolución que ordena la extinción de la concesión número P-1764 en su modalidad de personal, expediente PAE/011/2025. 20885

Resolución que ordena la extinción de la concesión número P-1691 en su modalidad de personal, expediente PAE/012/2025. 20890

Resolución que ordena la extinción de la concesión número P-1694 en su modalidad de personal, expediente PAE/013/2025. 20895

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de M. Teresa Diaz Orduña. 20900

PODER JUDICIAL

Acuerdo AGC/2/2025 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se dan a conocer los Lineamientos que regulan la operación del Sistema de Recepción de Declaraciones del Estado de Querétaro (DE-CLARAQ) y el Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones (SEMOD) en el Poder Judicial del Estado de Querétaro. 20904

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del pleno la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el que se elige a la Magistrada Lorena Montes Hernández, como presidenta de dicho Tribunal, por el periodo del 10 de mayo de 2025 al 9 de mayo de 2028. 20915

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la venta de unidades privativas de la unidad condominal "Intercity Urban Corridor II" y sus condominios A, B, C y D, ubicados en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 4, perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro. 20916

Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Hidro Sistema de Juriquilla, SA de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado "Perserve Sur II", ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 m². 20938

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

20979

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2025 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN X Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 3 FRACCIONES I Y II, 42 FRACCIONES III, XIII, XXVI Y XXVIII Y 140 FRACCIONES XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Considerando

I. Que el artículo 108, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se reputarán como personas servidoras públicas a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

II. Que el mismo numeral en sus párrafos cuarto y quinto, establecen que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de personas servidoras públicas de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios, así como que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

III. Que el artículo 9, fracciones VII, XII, XIII y XVI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como facultades del Comité Coordinador, entre otras, las siguientes:

- a) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- b) Establecer una plataforma digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria, para establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; paralelamente, que las autoridades competentes tengan acceso a tales sistemas.

IV. Que en fecha 23 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En la norma tercera, se dispuso que las áreas de recursos humanos u homólogas de los entes públicos serán responsables de identificar a las personas servidoras públicas que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso por cambio de dependencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 38 bis, dispone que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, las personas servidoras públicas de los organismos constitucionales autónomos, así como las demás personas servidoras públicas estatales y municipales, estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la ley.

VI. Que los numerales 26, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, prevén que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de que esta deberá de ser presentada vía electrónica.

VII. Que el artículo 42 fracciones III, XIII, XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señalan que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir el reglamento interno y demás disposiciones, solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura para la adecuada coordinación y funcionamiento administrativo, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables; y el artículo 140 fracciones XXIII y XXIV de la citada Ley, disponen que corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como vigilar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, por medio de la Dirección de Contraloría Interna, conforme a la ley de la materia. Y en el artículo 190 del citado ordenamiento, se establece que el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se integra por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Presidente.

VIII. Con fecha 8 de enero de 2021, la Secretaría de la Función Pública, mediante la suscripción de un convenio de colaboración, otorgó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el servicio de alojamiento de información en el sistema de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **DeclaraNet**. A su vez, el Poder Ejecutivo suscribió el correspondiente convenio con los Poderes Judicial y Legislativo, los órganos constitucionales autónomos y los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para que éstos pudieran utilizar dicha plataforma.

IX. La Norma Quinta de las “Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de: situación patrimonial y de intereses”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, posibilita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para establecer y administrar los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las declaraciones, pudiendo de manera directa desarrollar las capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital Nacional.

X. En razón de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implemento herramientas informáticas que permiten el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas, respetando los formatos autorizados para una adecuada conexión con la Plataforma Digital Nacional. Igualmente poder registrar y dar seguimiento a los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de las personas servidoras públicas obligadas a presentar las referidas declaraciones.

XI. Que en fecha 24 de marzo de 2025, se celebró el Convenio específico de colaboración en materia de administración y uso de las plataformas de los sistemas DE-CLARAQ y SEMOD, por parte del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, con el objeto que el Poder Ejecutivo otorgue al Poder Judicial, el uso del Sistema de Recepción de Declaraciones del Estado de Querétaro (DE-CLARAQ) y el Sistema de Movimientos y Declaraciones (SEMOD), plataformas que facilitan el cumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y aviso.

XII. Que en el Convenio específico de colaboración referido anteriormente, en su cláusula tercera indica como obligación del Poder Judicial, observar los “Lineamientos que regulan la operación del Sistema de Recepción de Declaraciones del Estado de Querétaro (DE-CLARAQ) y el Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones (SEMOD)”, hasta en tanto expida su propio ordenamiento, o bien, mediante el instrumento correspondiente, adopte en definitiva los expedidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con las adaptaciones correspondientes.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

Lineamientos que regulan la operación del Sistema de Recepción de Declaraciones del Estado de Querétaro (DE-CLARAQ) y el Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones (SEMOD) en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los lineamientos tienen por objeto regular:

- I.** La presentación, recepción, resguardo y uso de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas por las personas servidoras públicas, pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Querétaro, y
- II.** El padrón de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y aviso.

Artículo 2. Para efectos de los lineamientos se entenderá por:

I. Cambio de situación: Cambio de empleo, cargo, comisión, nivel, título de puesto, funciones, adscripción, tipo de designación, nombramiento, contratación o cualquier otro movimiento de las personas servidoras públicas dentro del Poder Judicial;

II. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Declaraciones: Se refiere a la información contenida en los formatos de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades de inicio, modificación, conclusión y aviso, presentadas en los términos previstos por la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. Declarante:** La persona servidora pública obligada a presentar una declaración;
- V. DE-CLARAQ:** El Sistema de recepción de declaraciones del Estado de Querétaro;
- VI. Dirección:** Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VII. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos que regulan la operación del Sistema de Recepción de Declaraciones del Estado de Querétaro (DE-CLARAQ) y el Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones (SEMOD) en el Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- IX. Movimientos:** Los movimientos de alta, baja o cambio de situación de las personas servidoras públicas, contratadas en la modalidad de confianza, base, eventual o asimilados a salarios y que deben incorporarse en tiempo y forma al SEMOD, para la correcta integración del padrón;
- X. Padrón:** El registro de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaraciones del Poder Judicial;
- XI. Persona Servidora Pública:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en Poder Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- XIII. Recursos Humanos:** La Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- XIV. RFC.** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y
- XV. SEMOD:** El Sistema de Seguimiento de Movimientos y Declaraciones.
- Artículo 3.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a que hacen referencia los artículos 37 bis y 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, tienen la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones a través de los mecanismos que más adelante se detallan.
- Artículo 4.** La Dirección es el área administrativa, encargada de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, de intereses y aviso a través del DE-CLARAQ. Para la aplicación y cumplimiento de los lineamientos, la Dirección contará con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su Reglamento, este ordenamiento y las demás que se le otorguen en otros instrumentos jurídicos.
- Artículo 5.** La Dirección establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión en el Poder Judicial, con el objeto de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones.
- Artículo 6.** En el ejercicio de sus funciones, la Dirección deberá resguardar la información contenida en las declaraciones, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7. La supervisión y vigilancia de la aplicación de los lineamientos corresponde a la Dirección.

Capítulo II De las declaraciones

Artículo 8. Las declaraciones serán presentadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, deberá realizarse en los siguientes plazos:

- I. Inicio: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último empleo, cargo o comisión.
- II. Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior. Las personas servidoras públicas que se encuentren de licencia con o sin goce de sueldo durante el mes de mayo, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial.
- III. Conclusión: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión.

Tratándose de la declaración de modificación, se deberá reportar el empleo, cargo o comisión ostentado en el año inmediato anterior que se informa, por lo que, en caso de haber tenido dos o más empleos, cargos o comisiones de manera simultánea en el Poder Judicial, deberá declararlos en una misma declaración llenando los rubros que correspondan. Para el caso de que esos empleos se hubieran desempeñado en entes públicos diferentes al Poder Judicial, se deberá presentar la declaración en los sistemas de recepción de declaraciones de cada uno de ellos.

Capítulo III De las exenciones en la presentación de declaraciones

Artículo 10. Están exentos de presentar la declaración de inicio, las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de situación; no obstante, deberá manifestar el cambio respectivo en el apartado de observaciones, en la siguiente declaración que se realice;
- II. Cuando la persona servidora pública reingrese al servicio público en el Poder Judicial, siempre que no hayan transcurrido más de sesenta días naturales;
- III. Cuando la persona servidora pública tenga un cambio de adscripción dentro del mismo Poder Judicial, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión y el inicio del empleo, cargo o comisión; en este supuesto, deberá presentar el aviso correspondiente.

En caso de que la declaración firmada sea un aviso, deberá entregarse el acuse a la Dirección dentro del plazo de quince días hábiles después de su expedición por el DE-CLARAQ, y

- IV.** Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo; cuando el reingreso derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Están exentos de presentar declaración de modificación, las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.** Cuando durante los primeros cinco meses del año tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración de inicio en el mismo período, y
- II.** Cuando concluyan su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubieren presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Artículo 12. Están exentos de presentar declaración de conclusión, las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.** Cuando sea objeto de un cambio de situación; sin embargo, deberá formular la manifestación del cambio respectivo en el apartado de observaciones en su siguiente declaración obligada;
- II.** Cuando le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del Poder Judicial o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Capítulo IV **Del sistema de recepción de declaraciones**

Artículo 13. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, presentarán sus declaraciones, mediante los formatos electrónicos diseñados para tal efecto, accediendo al sistema DE-CLARAQ.

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas contar con la documentación e información necesaria para el llenado de su declaración.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que accedan al DE-CLARAQ por primera ocasión, deberán ingresar con el usuario y contraseña provisional que recibieron por parte Recursos Humanos para validar su cuenta y designar una contraseña confidencial, deberán contar con un correo electrónico personal, ya que éste será el medio de comunicación por el cual el DE-CLARAQ le hará llegar cualquier notificación a la persona declarante.

Artículo 15. Una vez validada la cuenta en el DE-CLARAQ, se deberá acceder al sistema a través de su RFC y contraseña, como medio de identificación electrónica; el uso de la contraseña asociada al RFC, es responsabilidad exclusiva del declarante.

Artículo 16. Cuando la persona servidora pública comience el llenado de una declaración, deberá corroborar que los datos prellenados en los módulos de “Datos generales”, “Datos del Empleo” y/o “Aviso por cambio dependencia” sean correctos, de lo contrario deberá alertar de inmediato Recursos Humanos, a efecto de que realice la corrección procedente.

Concluido el llenado de alguna declaración las personas servidoras públicas deberán firmarla utilizando alguna de las opciones descritas en el artículo 18 de este instrumento.

Una vez que se firme y envíe la declaración, no se podrán realizar modificaciones a la misma; en caso de que el declarante identifique algún error u omisión en la información reportada, o bien, desee ampliar la misma, deberá ingresar al DE-CLARAQ y presentar la nota aclaratoria en la declaración correspondiente.

Artículo 17. La firma de las declaraciones se traduce en el consentimiento de las personas servidoras públicas para considerarla como medio de expresión de su voluntad respecto a lo declarado con su usuario en el DE-CLARAQ.

El sistema DE-CLARAQ emitirá un acuse de recibo electrónico que acreditará la recepción y el resguardo de las declaraciones de forma definitiva.

Artículo 18. Las declaraciones podrán ser firmadas a través de los siguientes medios:

- I. e.firma: Corresponde al conjunto de datos y caracteres emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, que identifican a las personas servidoras públicas y que tiene la validez de firma autógrafa, esta opción de firmado generará un acuse de recibo que no resultará necesario entregar ante la Dirección;
- II. UFEA: Corresponde al certificado expedido por la Unidad de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo; la firma electrónica generada con este tiene la validez de firma autógrafa, y dará lugar a la emisión de un acuse de recibo que no será necesario entregar ante la Dirección, y
- III. RFC: Mediante esta opción de firmado se utilizará el RFC y la contraseña confidencial de acceso al DE-CLARAQ, y dará lugar a la emisión de un acuse de recibo que será necesario firmar autógrafamente, a fin de que sea entregado ante la Dirección, dentro de un plazo de quince días hábiles después de su expedición por el DE-CLARAQ.

Artículo 19. Las declaraciones serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo V

Del sistema de seguimiento de movimientos y declaraciones

Artículo 20. El SEMOD es una herramienta web que facilita la integración del Padrón de personas servidoras públicas adscritas a Poder Judicial, obligadas a presentar declaraciones, además de auxiliar en su seguimiento y cumplimiento de las mismas.

Artículo 21. Las personas titulares de Recursos Humanos y Dirección, deberán solicitar el acceso al SEMOD mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en el cual se indicarán las personas que serán usuarios del SEMOD, proporcionando de cada uno de ellos la información siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Empleo, cargo o comisión, y
- III. Correo electrónico al cual se le enviará el formato de entrega de usuario y contraseña provisional de acceso al SEMOD.

Artículo 22. Quienes cuenten con usuario y contraseña de acceso al SEMOD, asumirán la responsabilidad que se derive por el mal uso que se haga de los mismos.

En caso de pérdida o extravío del usuario o contraseña, la persona servidora pública con acceso al SEMOD deberá acudir personalmente a las instalaciones de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo para dar aviso de tal circunstancia y, mediante oficio, solicitará una contraseña provisional nueva.

Capítulo VI

Del Área de Recursos Humanos

Artículo 23. La persona titular de Recursos Humanos, así como el personal de apoyo de estos con acceso al SEMOD, serán responsables de incorporar al SEMOD los movimientos de las personas servidoras públicas, conforme a los datos contenidos en la plantilla descargable en este sistema.

Los datos mínimos que deberán incluirse en la plantilla, son los siguientes:

- a. **RFC.** Deberá capturarse incluyendo la homoclave;
- b. **Nombres.** Se incorporará el nombre o nombres completos como se señalan en el acta de nacimiento;
- c. **Primer apellido.** Se indicará el primer apellido completo como se señala en el acta de nacimiento;
- d. **Segundo apellido.** Se capturará el segundo apellido completo como se señala en el acta de nacimiento. En aquellos casos en donde la persona servidora pública únicamente cuente con un apellido, deberá dejarse el espacio del segundo apellido vacío.
- e. **Tipo movimiento.** Se indicará si el movimiento que motiva el tipo de declaración es de alta, baja o de cambio de situación.
- f. **Fecha movimiento.** Se deberá de señalar la fecha en que inició o concluyó su encargo la persona servidora pública, o bien, en la que se diera su cambio de situación; lo que se hará del modo siguiente: día/mes/año.
- g. **Orden.** Se deberá establecer el orden lógico de los movimientos de alta y baja de la misma fecha, cuando estos correspondan a la misma persona servidora pública.
- h. **Nivel 1.** Deberá referir Poder Judicial;
- i. **Niveles 2, 3 o 4.** Se deberán señalar los niveles de acuerdo con la estructura orgánica, en donde el nivel 2 será para el orden jerárquico inmediato inferior al de titular del órgano o área correspondiente, el nivel 3 para el siguiente nivel en jerarquía y así sucesivamente, hasta el 4 nivel. Identificado lo anterior, se registrará el nombre de la unidad administrativa, jefatura de departamento, jefatura de área o sus similares, en donde se encuentre adscrita la persona servidora pública declarante.
- j. **Tipo régimen.** Se deberá mencionar el tipo de régimen de contratación;
- k. **Nivel encargo.** Se señalará la clave, plaza, partida presupuestal o cualquier otro dato similar que identifique el puesto ocupado por la persona servidora pública declarante.

- I. **Empleo, cargo, comisión.** Se deberá señalar la denominación del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública declarante.
- m. **Clave Única de Registro Poblacional (CURP).** Deberán incorporarse los dieciocho caracteres que la componen, y
- n. **¿Es nivel equivalente o superior a jefe de departamento?** Si el empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública es de nivel equivalente o superior a jefe de departamento, seleccionar la casilla "SI"; en caso de que el empleo, cargo o comisión es de un nivel inferior a jefe de departamento o su equivalente, deberá seleccionar la casilla "NO".

La Dirección podrá establecer en cualquier momento en la plantilla, datos adicionales a los descritos en el listado inmediato anterior.

Artículo 24. Los movimientos que deberán incorporarse en el SEMOD, son los siguientes:

- I. Movimiento de alta: Cuando una persona servidora pública ingrese o reingrese al Poder Judicial;
- II. Movimiento de baja: Cuando una persona servidora pública cause baja definitiva del Poder Ejecutivo Judicial, y
- III. Movimiento de cambio: Cuando una persona servidora pública sea objeto de un cambio de situación.

Para el caso de las personas contratadas en la modalidad de asimilados a salarios, por cada inicio de contrato, Recursos Humanos deberá importar un movimiento de alta y, por cada terminación de contrato, se deberá importar un movimiento de baja.

Artículo 25. El plazo que deberá observar Recursos Humanos para incorporar al SEMOD los movimientos que se generen, será a más tardar cinco días hábiles posteriores a los días quince y treinta de cada mes.

Artículo 26. Una vez que Recursos Humanos realice la incorporación de un movimiento en el SEMOD, se habilitará automáticamente en el DE-CLARAQ, la declaración que corresponda presentar, debiendo emitirse y entregarse a la persona servidora pública por parte del Recursos Humanos, un oficio que contenga las indicaciones para presentar la declaración correspondiente, así como las consecuencias en caso de incumplimiento en su presentación.

Adicionalmente, el Recursos Humanos será responsable de informar a los declarantes, su usuario y contraseña provisional para ingresar al DE-CLARAQ.

La demora en la incorporación de los movimientos en el SEMOD y la correspondiente habilitación de la declaración en el DE-CLARAQ, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo que corresponda en contra de quienes pudieran resultar responsables de la misma.

Artículo 27. En caso de defunción de una persona servidora pública, deberá incorporarse al SEMOD el movimiento de baja respectivo e informarse tal circunstancia a la Dirección, lo que se hará mediante oficio al cual se adjuntará copia legible del acta de defunción, para que pueda ser actualizado el estatus correspondiente en el SEMOD.

Artículo 28. Recursos Humanos es la encargada de determinar, mediante los movimientos incorporados al SEMOD, el nivel de equivalencia del empleo, cargo o comisión, para efecto de determinar si se presentará una declaración completa o simplificada.

Capítulo VII De la Dirección

Artículo 29. Corresponde la Dirección supervisar que Recursos Humanos y las personas servidoras públicas observen y den cumplimiento oportuno a la presentación de las declaraciones, a través del usuario de SEMOD que se les haya asignado; así también, deberán establecer los mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para tal efecto.

Artículo 30. Cuando se genere un movimiento de alta o baja que origine a una persona servidora pública la obligación de presentar alguna de las declaraciones, corresponderá a la Dirección verificar que Recursos Humanos entregue el oficio al que se hace referencia en el numeral 26 de los lineamientos.

Artículo 31. En caso de detectarse personas servidoras públicas omisas o extemporáneas en la presentación de su declaración dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente; adicionalmente, deberá anotarse tal circunstancia en el SEMOD, con la finalidad de llevar a cabo la actualización en el sistema.

Transitorios

Primero. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Las declaraciones obligadas y sus acuses de presentación expedidos por el sistema DeclaraNet Querétaro, que se consulten y generen en el DE-CLARAQ, tendrán el mismo valor jurídico y administrativo que aquellos que en su momento fueran emitidos por el primero de los sistemas mencionados.

Tercer. En el supuesto que cambie la denominación de los órganos o áreas del Poder Judicial, las obligaciones inherentes a su cargo, serán ejercidas por aquellas cuya designación corresponda de conformidad con la nueva nominación.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL, EL 7 Y 24 DE ABRIL, DE 2025, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, así como la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en los artículos 71, fracciones I y XIV y 142, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A N** que el **“ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2025 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN X Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 3 FRACCIONES I Y II, 42 FRACCIONES III, XIII, XXVI Y XXVIII Y 140 FRACCIONES XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, fue aprobado de manera unánime por los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que integraron la sesión de 24 de abril de 2025, Magistrados Braulio Guerra Urbiola, Aída Irasema Corona Martínez, Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez,

Carlos Roberto Fernández Moreno, Carlos Arturo Juárez Morales, Raúl Manríquez Huerta, Gabriela Nieto Castillo, Mariela Ponce Villa, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez, y Ana Cristina Solórzano Gallego; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión de 7 de abril de 2025; Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2025. Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica